



PRIMER DISTRITO JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIAS DE LA PROVINCIA DE DARIÉN
SISTEMA PENAL ACUSATORIO

oficinajudicial.darien@organojudicial.gob.pa

SENTENCIA CONDENATORIA No. 285-23.

CAUSA N°:	2023-000-12504
SENTENCIADA:	MARYORIS ARACELYS GIL NUÑEZ.
CÉDULA COLOMBIANA:	8-847-1086
DELITO:	Contra la Administración Pública (Violación de Sellos Públicos)
MINISTERIO PÚBLICO:	Lcda. Dyilenia Marin
DEFENSOR PRIVADO:	Lcdo. Pablo Saldaña
JUEZ:	Lcdo. Carlos Manuel Justiniani Pinzón
AUXILIAR DE SALA:	Licda. Leslibel Mena
FECHA:	2 de noviembre de 2023
HORA DE INICIO:	08:30:00
HORA DE FIN:	09:16:00

Se resuelve y se da por notificada a las partes, en los siguientes términos:

El suscrito Juez de Garantías de la Provincia de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE LO SIGUIENTE:**

- DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE A: MARYORIS ARACELYS GIL NUÑEZ**, mujer, de Nacionalidad Panameña, con cédula No.8-847-1086, nacida el 2 de diciembre del 1990, en calidad de autora, y la **CONDENA** a la pena principal de treinta y dos (32) meses de prisión y como pena accesoria la inhabilitación para ejercer funciones públicas por el término de veinticuatro (24) meses, por el delito Contra la Administración Pública (Violación de Sellos Públicos), contenido en el artículo 363 del Código Penal, en virtud del Requerimiento del Acuerdo de Pena aceptado por la imputada en oralidad el día 2 de noviembre de 2023, dentro de la causa No. 2023-000-12504

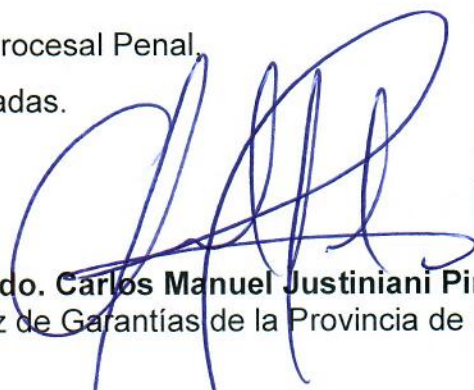
Una vez ejecutoriada la presente sentencia, remitir la presente causa al Juzgado de Cumplimiento de la Provincia de Darién para su verificación, control y seguimiento de la Sentencia N°285-23, fechada 2 de noviembre de 2023.

Gírese los oficios correspondientes, a las instituciones que resulten pertinentes.

Fundamento de Derecho: Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Artículos 31 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículos 1, 6, 7, 43, 50, 68, 69, y 393 del Código Penal y Artículo 1, 2, 3, 10, 14, 15, 22, 26, 427, 454,



455, 456, y 457 del Código Procesal Penal.
Las partes se dan por notificadas.



Licdo. Carlos Manuel Justiniani Pinzón,
Juez de Garantías de la Provincia de Darien

NOTA: Se mantiene registro de esta resolución en audio y video, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.